

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIEN UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato No.JUR-C-044/2012
Resolución JUR-R-063/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **“HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“HASGAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **“HASGAL, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad “HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “HASGAL S.A. DE C.V.”, otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIEN UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguiente bienes: **ÍTEM CINCO:** quinientas unidades (500) de cincho sintético, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45); que totalizan setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 725.00); **ITEM DOCE:** mil cien unidades de toalla de baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95); que totalizan cuatro mil trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,345.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) La Resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** “EL CONTRATISTA” garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y IA. Accesorios, de las Bases de Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP; el plazo para la entrega de los accesorios, será en una única entrega dentro del término de veinte días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de cinco mil setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,070.00). Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a



variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte, Anexo I Especificaciones Técnicas, y IA, Accesorios, de las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 507.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 507.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad



del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”.

DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen

contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, números dos mil doscientos treinta, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.





HASGAL, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA**

6



DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "llegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y MIL CIENTO UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente DICE: "....." Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia



7
D.A.G.

Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **NEY GODOFREDO DIAZ PÉREZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Apoderado Especial de la sociedad **"HASGAL, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse **"HASGAL, S. A. de C. V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis ocho tres guión cero cero uno guión tres; tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social **"HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad **HASGAL, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la Sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; **C)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete

días del mes de junio del año dos mil ocho, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. **D)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro un mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE QUINIENTAS UNIDADES DE CINCHO SINTÉTICO Y UN MIL CIENTO UNIDADES DE TOALLAS DE BAÑO PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA HASGAL, S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero sesenta y tres pleca dos mil doce, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP "SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS DEL NIVEL BÁSICO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguiente bienes: **ÍTEM CINCO:** quinientas unidades (500) de cinco sintético, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45); que totalizan setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 725.00); **ÍTEM DOCE:** mil cien unidades de toalla de baño, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95); que totalizan cuatro mil trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,345.00); conforme con los términos



establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La Resolución de Adjudicación; d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes a suministrar a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme las cantidades establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y IA. Accesorios, de las Bases de Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP; el plazo para la entrega de los accesorios, será en una única entrega dentro del término de veinte días calendarios posteriores a la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de cinco mil setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,070.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral veinte, anexo I Especificaciones Técnicas, y IA, Accesorios, de las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintisiete de las Bases de Licitación número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 507.00),** que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este

contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 507.00)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRORROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN



CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, licenciada Coralia Elizabeth Cuéllar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las

partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, números dos mil doscientos treinta, San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; del domicilio de San Salvador, constituida con el objeto del establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, agroindustriales, agropecuarias o de servicios, cuya representación legal recae en el Presidente de la Junta Directiva; inscrita al número cuarenta y uno folios cuatrocientos treinta y tres y siguientes, Libro número trescientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y de Modificación del Pacto Social, de la Sociedad HASGAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro dos mil



seiscientos quince del Registro de Sociedades del folio ochenta y ocho al folio noventa y ocho, el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en la que consta que la sociedad en especial podrá dedicarse: a) La comercialización de todo tipo de textiles; y b) la fabricación y comercialización de prendas de vestir; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes, electos por un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social al Director Presidente, teniendo éste, facultades amplias y expresas para dirigir los negocios de la sociedad; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, por la Directora Secretario Paula Maricela Galván de Hasbún, en la que consta que según el Libro de Actas de la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en la cual fue electo en el cargo de Director Presidente el señor Jorge Hasbún Marcos, para el periodo de cinco años a partir del veintinueve de junio de dos mil ocho, inscrito al número veintinueve del Libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento ochenta y cuatro al folio ciento ochenta y seis, el dos de julio de dos mil ocho. d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada por el señor Jorge Hasbún Marcos, en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y extrajudicial de la Sociedad "HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HASGAL S.A. DE C.V.", otorgada ante los oficios de la Notaria María Alejandra Cerna Lara, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, e inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del Libro mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cinco al folio doscientos ocho, el día uno de noviembre de dos mil once, en el cual se autoriza al compareciente para que en nombre de la sociedad puedan suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de siete hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Tejeras
HASGAL, S.A. DE C.V.

